

CONSTANCIA. Manizales, 12 de octubre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-000640-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS BLOQUES A Y B- P.H, cuyo administrador es KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO en contra de FABIO NELSON POSADA SALAZAR.

CONSIDERACIONES

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra FABIO NELSON POSADA SALAZAR, quien ostenta derechos reales sobre el Apartamento 501 de la Torre B, que hace parte de la Propiedad Horizontal ejecutante, que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de febrero 2020 hasta el mes de septiembre de los corrientes.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante Resolución No.0378 del 19 de mayo de 2021, se inscribió a la administradora, contando incluso a la fecha con revalidación en el cargo hasta el próximo 1 de septiembre de 2022.
- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer, consistente en la certificación librada por la administradora de la propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libre mandamiento por las sumas citadas en párrafos anteriores, así como por los intereses moratorios causados de cada una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada y sus intereses moratorios, los cuales serán liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del E CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS BLOQUES A Y B- P.H, cuyo administrador es KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO quien actúa a través de apoderado judicial, contra FABIO NELSON POSADA SALAZAR por las siguientes sumas de dinero que se causaron en las fechas que se pasan a relacionar:

- 1) CUOTA DE FEBRERO DE 2020 por un valor de \$ 22.000
- 2) CUOTA DE MARZO DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 3) CUOTA DE ABRIL DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 4) CUOTA DE MAYO DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 5) CUOTA DE JUNIO DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 6) CUOTA DE JULIO DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 7) CUOTA DE AGOSTO DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 8) CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 9) CUOTA DE OCTUBRE DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 10) CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 11) CUOTA DE DICIEMBRE DE 2020 por un valor de \$ 37.000
- 13) CUOTA DE ENERO DE 2021 por un valor de \$ 37.000
- 14) CUOTA DE FEBRERO DE 2021 por un valor de \$ 37.000
- 15) CUOTA DE MARZO DE 2021 por un valor de \$ 37.000
- 16) CUOTA DE ABRIL DE 2021 por un valor de \$ 38.000
- 17) CUOTA DE MAYO DE 2021 por un valor de \$ 38.000
- 18) CUOTA DE JUNIO DE 2021 por un valor de \$ 38.000
- 19) CUOTA DE JULIO DE 2021 por un valor de \$ 38.000
- 20) CUOTA DE AGOSTO DE 2021 por un valor de \$ 38.000
- 21) CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2021 por un valor de \$ 38.000

2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre las sumas relacionadas en el literal anterior al 1.5%, desde el día 11 de cada mes adeudado, hasta el día

de su pago o solución total.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho LAURA DANIELA CORREA VASCO de T.P 347.161

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 178 del 13/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f61ef71984c964fb78231fbd673937535aced6d5d56a5219f3c5e5a733
a766ad**

Documento generado en 12/10/2021 04:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>